

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El señor subsecretario de la Gobernacion del reino con fecha 15 del que rije me dice lo que sigue:

»Por reales órdenes que el ministerio de Hacienda ha trasladado á este de la Gobernacion del reino en 7 de enero último y 9 de febrero corriente S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que las autoridades civiles procuren por todos medios evitar el embargo de los trasportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados, por cuyo medio se evitarán tambien los perjuicios que sufre la real Hacienda por la falta de surtidos de los destinados al consumo público: y siendo este un asunto de conocido interes general, de real orden comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su mas puntual cumplimiento.»

Lo que traslado á VV. para su exacto cumplimiento. Toledo 27 de febrero de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.—A los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda comunica á esta direccion general en 20 del que rije la real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la duda consultada por V. E. en 29 de diciembre del año último, acerca del dere-

cho que deben adendar los herederos y legatarios de los compradores de bienes nacionales, que hubiesen fallecido desde 1.º de enero de 1830 hasta 25 de mayo de 1835, se ha servido declarar: que los citados herederos y legatarios estan sujetos al pago de los derechos establecidos en el real decreto de 31 de diciembre de 1829 por los bienes que se les devuelven en virtud del de 3 de setiembre del año próximo pasado, gozando para realizarlo del plazo señalado en la real instruccion de 7 de marzo de 1834, á contar desde la fecha de esta declaracion. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

La que trascribe á V. S. la propia direccion general con igual objeto, y para que se sirva comunicarla á las oficinas del ramo en esa provincia, á cuyo electo incluyo ejemplares, encargándolas reclamen de los sucesores de los compradores de dichos bienes que hubiesen fallecido desde 1.º de enero de 1830 hasta 25 de mayo del año anterior, los documentos que prescribe la real instruccion de 7 de marzo de 1834, á fin de que se les jire, por la contaduría de arbitrios de la provincia, la oportuna liquidacion del derecho que por su parentesco con el finado deban satisfacer, con arreglo á la tarifa aneja á dicha instruccion. Igualmente la direccion general estima oportuno advertir á V. S. respecto de los que solo merezcan el concepto de usufructuarios, que las oficinas de amortizacion gradúen los productos de las fincas, si son urbanas, por las relaciones que de las mismas deben existir en las contadurías de rentas provinciales, para la satisfaccion de la contribucion de frutos civiles, y si son rústicas, por los productos que han tenido en arrendamiento en el año de 1835. Del recibo de esta, y de darla cumplimiento se servirá V. S. dar el oportuno aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

Madrid 26 de febrero de 1836. — José de Aranalde.

La que traslado á VV. para su conocimiento, el de ese vecindario y su respectivo cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 27 de febrero de 1836. — Por vacante, Esteban Lopez de Lerena. — Sres. justicia y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

La direccion general de rentas provinciales y negociado general con fecha 26 del mes próximo anterior me dice.

»El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha de 24 de este mes comunica á esta direccion la real orden que sigue: — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente: — En atencion al mérito, servicios y circunstancias de D. Domingo Lopez de Castro, intendente de Palencia, he venido en nombre de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II en promoverle á la intendencia de Toledo. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — La direccion la traslada á V. S. para los mismos efectos con la toma de razon de la contaduría general de valores.»

Lo que inserto á VV. para su conocimiento y fines subsecuentes. — Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 3 de marzo de 1836. — P. A. Esteban Lopez de Lerena. — Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

La direccion general de rentas estancadas y resguardos me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda, con fecha 22 del corriente, ha comunicado á esta direccion la real orden que sigue:

»Excmo. Sr.: Enterada la REINA Gobernadora de la consulta de V. E., fecha 24 de diciembre último, y conformándose S. M. con el parecer del consejo real de España é Indias, ha tenido á bien declarar: que el artículo 7.º de la ley de 26 de mayo de 1835 no autoriza á librar en papel comun los segundos documentos de jiro, que deben ser estendidos lo mismo que los terceros, cuando haya necesidad de usar de ellos, en papel del gobierno, con el sello y timbre de costumbre, mandando por tanto que á los infractores, endosantes y tenedores, y en su caso á los jueces y escribanos, se apliquen las penas marcadas en la citada ley. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.»

La trascribe á V. S. la direccion para los mismos fines; encargándole su mayor publicidad, y que imponga á los contraventores la responsabilidad correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1836. — Mariano Ejea.

La que traslado á VV. para su conocimiento, el de ese vecindario y su puntual y exacto cum-

plimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 4 de marzo de 1836. — P. A. Esteban Lopez de Lerena. — Sres. Justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISOS OFICIALES.

Las fincas que en término del lugar de Burguillos pertenecieron al suprimido convento de S. Pedro Martir de esta ciudad, se arriendan por dos años, tasado su arrendamiento anual en 9.344 reales y 24 maravedis. Asimismo se vende la siembra pendiente en las tierras del mismo convento, en el mismo término, tasada en 3.215 rs., quien quisiere hacer postura á dicho arriendo y á la compra de la siembra, comparezca en la escribanía de D. Patricio Ortiz Pareja; y está señalado para los tres remates los dias 9, 21 del presente marzo y 2 de abril siguiente á las once de la mañana en la secretaría de la intendencia de esta capital.

La hacienda de olivas y tierras que en término del lugar de Cobisa perteneció al suprimido convento de S. Pedro Martir de esta ciudad, se arrienda por dos años; cuyo arrendamiento anual está tasado en 2.725 reales y 12 maravedis, quien quisiere hacer postura comparezca en la escribanía de D. Patricio Ortiz Pareja; y está señalado para los tres remates los dias 9, 21 del presente mes de marzo y 2 de abril siguiente á las once de la mañana en la secretaría de la intendencia de esta provincia.

La dehesa y casa del despoblado de Aliman, perteneciente que fue al suprimido convento de San Pedro Mártir de esta ciudad, se arrienda por dos años, y está tasado en cada uno en 26.439 rs. Y se vende la siembra pendiente en dicha dehesa y barbechos hechos en ella, tasado en 28.593 rs.: quien quisiere hacer postura á dicho arriendo y la compra de siembra y barbechos, comparezca en la escribanía de D. Patricio Ortiz Pareja; y está señalado para los tres remates los dias 9, 21 del presente marzo y 2 de abril siguiente á las once de la mañana en la secretaría de la intendencia de esta capital.

Quien quisiere hacer postura al arrendamiento por tiempo de dos años de la hacienda que en término de la villa de Torrijos, Barciencia y Gerindote pertenecia al suprimido convento de Dominicos de San Pedro Mártir de esta ciudad, comparezca en la escribanía de D. Patricio Ortiz Pareja; y está señalado para los tres remates que deben hacerse los dias 11 y 22 del presente marzo y el 2 de abril próximo á las once de sus mañanas en la secretaría de la intendencia de esta ciudad.

Quien quisiere hacer postura al arrenda-

miento por dos años de los olivares y viñas que en la villa de la Puebla de Montalban correspondieron al suprimido convento de Franciscos calzados de la misma, comparezca en la escribanía de D. Patricio Ortiz Pareja; y está señalado para los tres remates que deben hacerse los dias 14 y 22 del presente marzo y el dia 2 del próximo abril á las once de sus mañanas en la secretaría de la intendencia de esta provincia.

Quien quisiere hacer postura al arrendamiento, por tiempo de dos años, de los olivares que en término del lugar de Polan tenían los suprimidos clérigos menores, comparezca en la escribanía de D. Patricio Ortiz Pareja; y está señalado para los tres remates los dias 14 y 22 del presente marzo y el 2 de abril próximo á las once de sus mañanas en la secretaría de la intendencia de esta provincia.

D. Francisco de Icabalceta, intendente general del ejército &c.—Debiéndose subastar en esta corte, á consecuencia de real orden de 12 del corriente, la asistencia y curacion de los enfermos militares en el hospital de Oviedo; y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de uno, dos años, ó el que fuere de la voluntad de S. M., con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados al efecto; he señalado para sus remates el dia 17 del mes de marzo próximo venidero, á las doce de la mañana, en los estrados de esta intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 18 de febrero de 1836.—Francisco de Icabalceta, como secretario interino, Agustin de Castro.

El ordenador del ejército de Castilla la Nueva.—Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de este ejército, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadaluajara y Segovia, por el término de seis meses, que dará principio en 4.º de abril inmediato, y concluirá el 30 de setiembre de este año; he dispuesto que el único remate que se manda hacer por reales órdenes, se verifique el dia 9 de marzo próximo venidero en los estrados de esta ordenacion, desde las doce de su mañana en adelante, en donde se admitirán las proposiciones que se presenten siendo arregladas, bien sea para el suministro de los tres citados articulos en toda la comprension militar, bien para el de cualesquiera de ellos separadamente en la misma comprension, ó en alguna ó algunas provincias de ella, segun mejor parezca á los licitadores, quienes podrán remitir sus proposiciones á esta ordenacion, en cuya secretaría existen de manifiesto los pliegos de condiciones y reales órdenes bajo las cuales se ha de ejecutar este servicio; en el concepto de que no

se admitirá ninguna proposicion particular á este género de suministro despues de concluido este remate. Madrid 26 de febrero de 1836.—Manuel Robleda.—Antonio Minguella de Morales, secretario.

GUARDIA NACIONAL.

ELECCIONES.

El acto que, en virtud de la prerogativa que les concede la ley, van á ejercer los *Guardias nacionales* es de suyo muy delicado y de una trascendencia la mas interesante, tanto en lo relativo á su organizacion cuanto al sosten de la tranquilidad y libertades públicas de que ellos son por su instituto el verdadero paladion.

Nosotros al trazar estos renglones nos dirige la idea de indicar las cualidades, que en nuestro concepto, deben adornar á los candidatos á quienes se eleva al honorífico empleo de mandar á sus conciudadanos armados.

Antes de espresar estas cualidades, permítasenos hacer una breve reseña de las obligaciones en que tan luego como se constituye un ciudadano en *Guardia nacional* contrae relativamente á la clase de servicio á que se presta; y asimismo de las que debe desempeñar y tener presentes si se le eleva á la honrosa condecoracion de oficial.

Á la *Guardia nacional* por su instituto civil le está sobre todo encomendada la defensa de los hogares, propiedades y tranquilidad de los pueblos. Es pues indudable que los llamados para cumplir con mision tan sagrada deben ser el modelo de sus conciudadanos en cuanto á sus virtudes cívicas, entusiasmo por la libertad, veneracion á las leyes y respeto á las autoridades constituidas por las mismas. La *Guardia nacional* jamas llenará debidamente el objeto para que ha sido creada, si el genio de tumulto y de la insubordinacion llega á prevalecer en sus filas. Jamas se hará acreedora á la estimacion de su patria, si bajamente satélite del poder y sin el valor necesario para empuñar las armas cuando la libertad peligre, no tiene la enerjía necesaria para oponerse á las demasías de este mismo poder, cuando osado aspire á cercenar en lo mas mínimo las libertades públicas.

Si por un lado no debe considerarse á la *Guardia nacional* como un cuerpo puramente militar, esto debe entenderse cuando sus individuos no estan de faccion; pues en los actos de servicio debe brillar en ellos la misma subordinacion, la misma disciplina y el mismo porte en todo que en los cuerpos del ejército permanente: de lo que se deduce que los *Nacionales* con las armas en la mano deben prestar á sus jefes el mismo respeto y la misma consideracion que el soldado rinde á los suyos respectivos.

Si la fuerza moral es uno de los primeros ele-

mentos necesarios para mandar, es indispensable que la posean en toda su estension los jefes y oficiales de la *Guardia nacional*. Un oficial del ejército á falta de aquella, manda en virtud de la ordenanza, y el soldado por lo que esta le preceptúa, le respeta, tanto en los actos del servicio como fuera de ellos. Por la inversa, el *Guardia nacional* en los actos de faccion reconoce en el oficial un jefe, y fuera de ellos no ve en el mismo mas que un compañero, un igual suyo á quien aprecia y tributa mas ó menos respeto, segun su buen ó mal comportamiento y conducta. Es pues indispensable que los oficiales de la Milicia ciudadana conozcan que mas que por su graduacion y divisa, deben aspirar á la deferencia de sus conciudadanos á quienes mandan, por la confianza que les inspiren sus virtudes y proceder.

Contrayendo los principios generales que acabamos de sentar al caso presente en las elecciones para oficiales de la *Guardia nacional*, diremos que en las actuales circunstancias, en la crisis politica en que nos hallamos deben los *Nacionales* proceder con el mayor pulso y cordura en la eleccion de sus jefes. Deben, desentendiéndose de todo espíritu de bando, conceder sus sufragios á hombres enteramente independientes del gobierno, á hombres que marchen en la escala de las ideas progresivas, á hombres sin ningun lunar en los antecedentes de su vida politica, á hombres que sean capaces de sacrificar sus comodidades, sus intereses, y hasta su existencia misma ante las aras del altar sacrosanto de la patria; pero al mismo tiempo á hombres revestidos de juicio, de prudencia y de cordura, que sabiendo dirigirlos á la victoria sepan asimismo sostener la tranquilidad y el *orden público*; este entendiéndolo bajo su verdadera acepcion, que segun el veterano de la libertad, el ilustre general *Lafayett*, se conserva cuando tanto los gobernantes como los gobernados recíprocamente cumplen religiosamente con las obligaciones y deberes que les están marcados en las leyes que han jurado acatar y obedecer.

(*Revista Mensajero*)

Comandancia de la Guardia nacional de infantería de Toledo.—Sr. editor del Boletín oficial.—Muy señor mio, visto el artículo remitido con firma de D. Santos de la Peña, inserto en el n.º 23 de su apreciable periódico, diré á V. solamente que jamás ha mirado el consejo de administracion y disciplina con indiferencia ningun acto reprehensible cometido por individuo de esta Guardia nacional, y que respecto á los del comunicante entiendo ya el señor juez de 1.ª instancia del partido de esta capital y el Excmo. Sr. comandante general de esta provincia, por lo que escuso entrar en mas contestaciones, reservándolo para cuando se vea el resultado judicial.

Ruego á V. se sirva insertar estas líneas, y

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.

queda suyo afectísimo S. S. Q. B. S. M.—El primer comandante, Vicente Leonardo.

Parte recibido en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Vieja con fecha 28 de febrero da parte de su llegada á Lerma, y de sus disposiciones y órdenes dadas á los coroneles Valdés y Azpiroz y al comandante Don Blas Moran para perseguir y esterminar los restos de la faccion de Batanero que lograron introducirse en su distrito. El último de los enunciadados tres jefes habia preso en el pueblo de Cilleruelo de Arriba un faccioso armado y equipado que se habia quedado oculto en un pajar, y en otro cojió la canana y efectos de alguno que tambien hubo de haberse escondido. El espresado capitán jeneral, á consecuencia de los movimientos calculados de nuestras columnas y de las tropas que en distintas direcciones persiguen á los facciosos, se promete obligar, á lo menos á su infantería, á buscar en el Ebro una fuga que no debe ya serles facil, ó la muerte en las puntas de las bayonetas de la mas feliz entre las columnas que los acosa. (*Gaceta de Madrid.*)

GRANDE ECLIPSE SOLAR EN 1836.

En quince de mayo se eclipsará el sol tan completamente, como hace muchos años que no se ha visto ejemplo de ello. Se verá en Greenwich y en todo el sur de Inglaterra eclipsadas las diez duodécimas partes del sol, siendo el eclipse lo que llamamos anular; es decir, que solo se verá del sol un estrecho anillo, estando cubierto lo demas del centro. A las tres de la tarde se podrán percibir muchas estrellas.

MAXIMA.

Tres cosas se conocen en tres ocasiones: el valor en la batalla: la prudencia en la cólera; y la amistad en la necesidad.

(*Rev. Mensajero*)

AVISO.

La persona que quiera tomar en arrendamiento la hacienda raiz que en el término jurisdiccional del lugar de Arjés pertenece á Doña Antonia Oliveros, vecina de Madrid compuesta de casa labor, cuatro mil pies de oliva, ciento cincuenta fanegas de tierra, algunas de ellas sembradas, catorce aranzadas de viña y una postura de arbolado frutal, acudirá á tratar de ajuste con D. Pascual Nuño de la Rosa, vecino de esta ciudad y apoderado de dicha señora.